

MARTES, 19 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 93

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

**CVE-2015-6754** *Notificación de resolución en procedimiento de familia. Medidas previas 697/2014.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Once de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Medidas previas, a instancia de doña Carmen Perez Blanco, frente a don Alejandro Antonio Larralde López, en los que se ha dictado resolución de fecha 24 de abril de 2015, del tenor literal siguiente:

### PARTE DISPOSITIVA

Que estimado en parte la solicitud formulada por doña Carmen Pérez Blanco frente a don Alejandro Antonio Larralde López, debo aprobar las siguientes medidas provisionales previas a la demanda principal:

I. La atribución de la guarda y custodia del hijo común Alejandro, a su madre, ejerciendo ambos progenitores conjuntamente la patria potestad.

II. El no establecimiento de un régimen de visitas, comunicaciones y estancias del progenitor con su hijo menor, a salvo el derecho del primero a interesar su determinación y valoración de las circunstancias concurrentes al tiempo de su adopción efectiva.

III. Declarar la obligación del progenitor de contribuir a las cargas familiares (alimentos a favor del hijo menor) en la suma de 100 euros mensuales, a satisfacer por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria titularidad del demandado, actualizándose anualmente de acuerdo con las variaciones del IPC, publicado por el INE u organismo que le sustituya.

Deber de contribución, que se extenderá de igual modo, a los gastos extraordinarios del menor, que serán sufragados por mitad o al 50% por ambos progenitores, otorgando referida condición a los que surjan en la vida del menor de manera imprevista y carezcan de periodicidad prefijada, tales como operaciones quirúrgicas y demás gastos médicos o farmacéuticos no cubiertos por el sistema público de la Seguridad Social, así como todos aquellos que de común acuerdo se pacten por los litigantes como tales extraordinarios.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma no se dará recurso alguno (artículo 771.40 de la LEG), y que los efectos y medidas acordados en la misma, solo subsistirán si dentro de los treinta días siguientes a su adopción se presentare la demanda principal.

Así lo pronunció, mando y firmo.

El/la magistrado juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don Alejandro Antonio Larralde López, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de abril del 2015.

La secretaria judicial, Ana del Mar Íñiguez Martínez.

2015/6754

CVE-2015-6754